

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Presentándose dificultades en varias provincias para el normal aprovisionamiento del azúcar, provocadas por agios que elevan su precio, y a fin de evitar una injustificada escasez de este artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores Civiles de todas las provincias, y en vista de la relación de las fábricas, refinerías, depósitos y almacenes al por mayor existentes en cada provincia, se envíe a todos ellos en el plazo más breve posible personal competente que, a presencia de los fabricantes, refinadores, depositarios y almacenistas o de sus representantes y de dos testigos, realice el sforo de las existencias de azúcares blanquilla, granulada y pilé que contengan los almacenes, haciendo constar quién sea el propietario actual de la mercancía y notificando a los interesados respectivos que desde el momento de la visita quedan intervenidas por la Junta Provincial de Abastos las cantidades de azúcar que del inventario resulten y las que en lo sucesivo entren en los mismos locales, de cuyas entradas presentarán inmediata declaración jurada a la Junta Provincial de Abastos co-

rrespondiente. Quedarán al propio tiempo notificados de que en lo sucesivo no podrá salir de las fábricas, refinerías, depósitos o almacenes ninguna cantidad de azúcar intervenida sino con guía expresamente autorizada por el Gobernador Civil respectivo o por la persona en quien delegue, siendo preciso que en la guía se declare por el interesado el precio de venta del género a que la expedición se contrae.

2.º De todos los extremos contenidos en el párrafo anterior se levantará acta duplicada por el personal que realice la intervención, entregando un ejemplar al interesado y el otro se remitirá al Gobierno Civil respectivo. Se hará constar también en el acta que desde la fecha de la intervención vendrá obligado el propietario de la mercancía a servir los pedidos que le ordene el Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Abastos para el suministro de la provincia respectiva y los que, por conducto de los Gobernadores Civiles, ordene la Junta Central de Abastos.

3.º Por los Gobernadores Civiles se comunicarán las instrucciones oportunas a los Jefes de estaciones de ferrocarril, Guardia Civil y Carabineros para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas.

4.º En el plazo más breve posible los Gobernadores Civiles remitirán a la Junta Central de Abastos el detalle de las cantidades de azúcares de cada clase que se consideran necesarias para el consumo de la provincia por todos los conceptos, mensual y anual, y el de las cantidades que existan en poder de comerciantes al por menor.

5.º Recibidas por las Juntas Provinciales las actas de intervención, formarán una estadística general de clases y cantidades intervenidas, que remitirán a la Junta Central de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador Civil de la provincia de ...

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 23 de marzo de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1923-24.

Desestimar la instancia de D. Pablo Barnola ofreciendo instalar un lavadero mecánico en el Hospicio.

Acceder a lo solicitado por la ex colegiala de las Mercedes Micaela Pérez Rodeño, y en su virtud declarar de abono a su favor el premio de Lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo de 31 de octubre de 1902, por haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por Concepción San José, del mismo Colegio, el ídem de 125 pesetas con que fué agraciada en la extracción de 10 abril de 1900, y por iguales causas que la anterior.

Ídem ídem por Resurrección Dueñas García, del nombrado Colegio, el ídem de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de 10 de septiembre de 1912, por ídem ídem.

Ídem ídem por Concepción García Echarte, también de las Mercedes, disponiendo en su consecuencia que por la Depositaria Provincial se haga entrega a aquélla de una libreta de la Caja

de Ahorros por valor de 222 pesetas, señalada con el número 121.396, premio de la fundación denominada «Can-Grand», que le fué impuesta durante su estancia en el Establecimiento, toda vez que ha cumplido su mayoría de edad, requisito indispensable para entrar en posesión de dicha libreta.

Elevar a definitivo, por reunir los requisitos reglamentarios, el ingreso interino que vienen disfrutando en el repetido Asilo de las Mercedes las acogidas María del Carmen Machón Aguilar, Basilisa Garrido y Duro, Rita López Llavés, Manuela Gómez García, María Guerrero Jiménez, Africa Moneó Bearrueta, Pilar Montuengo Alfonsé, Mercedes Fuentes Lagarón, Pilar de la Torre y Soria, Carmen Mira Arteaga, Julia Dolores Tabernero Latorre, Petra Moreno Lucas, Laura Palacios López, María de las Mercedes Hernández Martínez, Eusebia Gómez Beceiro y Angelf Cao Rodríguez.

Aprobar la cuenta rendida por el Inspector y Conductor de dementes D. Andrés de Goitia de los gastos verificados en la conducción de veintidós dementes al Manicomio de Valladolid por cuenta de esta Diputación; de cuatro, a cargo de la de Valladolid; de una, a cargo de la de Santander, y de tres, al Manicomio de Palencia, a cargo de la de Lugo.

Desestimar la petición de D. Benigno Buenc, contratista de pan para los establecimientos de Beneficencia, para cesar en el cumplimiento de dicho servicio el día 1.º de abril próximo, en las mismas condiciones que rigen actualmente.

Apercibir al contratista de leche de vacas a la Inclusa y Colegio de la Paz, D. José María Ruiz, por haber suministrado dicho artículo en malas condiciones.

Aprobar la distribución de fondos para abril próximo,

Que con cargo a la totalidad del capítulo XII «Otros gastos», del presu-

puesto vigente, se satisfaga el exceso que resulte en los jornales de la Imprenta provincial por confección del BOLETIN OFICIAL.

Reconocer a doña María del Carmen Alvarez Prieto, viuda de D. Alberto Girón, jubilado, la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde, y declarar de obono a favor de los herederos de dicho señor la cantidad de pesetas 258'33 por haberes que dejó sin percibir a su fallecimiento.

Clasificar la jubilación del peón caminero D. Jorge Fernández Olivar con el haber pasivo de 912 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo D. Víctor Hidalgo Turín.

Desestimar la instancia del celador del Hospicio D. Ezequiel Pardo solicitando se le conceda el máximo de licencia con sueldo por enfermo.

Idem las de los Sres. D. Luis Balbontín, D. Antonio Puig y Ruiz de Velasco y D. José María Gómez Landero, solicitando se les nombre Procurador de la Beneficencia Provincial, por haberse amortizado la plaza que desempeñaba el Sr. López Reche.

Nombrar acólito de la Casa Maternidad, con la gratificación asignada en presupuesto para el año económico de 1923 24, a José Gil, hijo del portero de dicho Establecimiento.

Idem id. de la Inclusa a Ramón Cubille, sobrino del portero del Establecimiento, y que pase a la Comisión de Hacienda para que habilite crédito en presupuesto.

Desolar cesante por abandono de servicio al peón caminero de carreteras provinciales D. Gregorio Cuenca.

Madrid, 24 de marzo de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

*Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias*

**AÑO 1923**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

(Continuación)

Al final del 9.º se reproducirá el texto del último párrafo del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La regla undécima del art. 17 se sustituirá, para lo que a la adjudicación provisional se refiere, por la disposición relativa al procedimiento para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso a la adjudicación, contenida en dicho último párrafo del art. 48 de la ley de Contabilidad.

El art. 24 será reemplazado por el 51 de la expresada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con la debida cláusula de adaptación

El art. 40 se modificará también se-

ñalando el plazo de veinte días en vez de treinta.

El 41 se adicionará con un nuevo apartado, séptimo, referente a los contratos de colocación de empréstitos cuya emisión haya sido competentemente acordada, la cual colocación deberá efectuarse mediante suscripción pública, con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda de títulos, y previniendo que cuando por las Corporaciones a que se refiere la Instrucción se contrate un empréstito, se atenderán con rigor a la necesaria intervención de las correspondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de mayo de 1916.

El 42 se adicionará también con otro párrafo, previniendo que, cuando se trate de la colocación de empréstitos, la excepción de subasta no podrá concederse, en ningún caso, sin que a la solicitud acompañe el expediente en que consten todas las diligencias, así como la Real orden aprobando la emisión del empréstito cuando este requisito sea necesario, y si no lo fuere, las bases de la operación, los justificantes de haberse expuesto al público el proyecto durante quince días, mediante anuncio por edictos y en el Boletín de la provincia, y también las reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio de la Junta de Asociados, si el empréstito fuese municipal y se hubiesen producido, o certificación de no haber sido reclamado dicho acuerdo durante el plazo de ocho días, a contar de su publicación en igual forma.

Art. 2.º Para que rija en lo sucesivo, en sustitución de la de 24 de enero de 1905, se aprueba la adjunta Instrucción, reformada, para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio, a veintidós de mayo de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,

**MARTIN ROSALES**

*Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias*

Artículo primero. Los contratos que celebren las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, así como los cabildos insulares de Canarias, para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto o ingreso en sus fondos, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados y sujetándose las proposiciones que se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los artículos 40 y 41.

Art. 2.º Dichas Corporaciones formularán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras o servicios, o fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose a lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes o disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación o de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo a zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras de referencias se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas o en su desarrollo se internasen en la misma o la cruzasen, a todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la Autoridad superior militar de la provincia que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración de subasta o concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase o de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar a la Corporación al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, o sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto a los anuncios de las subastas, no comprende a los créditos para los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, por que siendo obligatorios dichos servicios, los aludidos créditos, así como los demás referentes a servicios también obligatorios, tiene siempre, por ministerio de la Ley, su consignación en los presupuestos ordinarios, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubiesen de verificarse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas, antes de anunciarse la subasta, por la Junta municipal.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación Provincial, del Gobernador de la provincia o del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación o Autoridad a que corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días, y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente a la fecha de la recepción del proyecto, que se

hará constar en el expediente de subasta. Si transcurriesen respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste a ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes a la formalización del contrato por el rematante, remitirá una copia certificada del mismo a la Corporación o Autoridad que, expresa o tácitamente, haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrase conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda y exigirá a los individuos de la Corporación contratante, a quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios a que haya lugar si anulase el contrato.

Art. 5.º Toda subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación, por medio de anuncios que permanecerán constantemente expuestos al público, durante dicho plazo, en los lugares que las Corporaciones tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuera necesario.

Estos anuncios se publicarán, necesariamente, en todo los casos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y, también, en la Gaceta de Madrid, cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato, pudiendo, además, publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente, a juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad, de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los veinte días anteriores al señalado para la subasta y harán constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta o uniéndola a éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Corporaciones podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días, e igualmente podrán acortarlos, sin que tampoco baje de diez días, e igualmente podrán acortarlos, sin que tampoco baje de diez días, en los casos de urgencia, reconocida por la Corporación.

Para el cómputo de todos estos plazos de días se descontarán los festivos.

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador o del Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Las necesarias para los contratos que celebren los Cabildos insulares de Canarias se verificarán en la capital de

la respectiva isla, señalada por el artículo 23 del Reglamento para el régimen de estas Corporaciones insulares, bajo la presidencia del Presidente del Cabildo o del Vocal del mismo, perteneciente a su Comisión permanente, en quien aquél delegue, con asistencia siempre de otro Vocal designado por el Cabildo.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir, para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de dicha cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, a no ser que no le hubiere en el pueblo o que los que hubiere se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado o su sustituto, al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa; y de aquellos otros, en su caso, a que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta Instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta y de la misma deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias o se exijan.

La no asistencia del Notario o su sustituto o la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido, por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso o gasto que haya de producir el contrato exceda de 300.000 pesetas, habrá de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada y del modo prevenido por el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Jefe de Negociado u Oficial de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo a lo prevenido por el mismo artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta, no se presentase el Notario o su sustituto a dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente:

1.º El tipo o precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que ha-

brán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12.

3.º Las obligaciones que contraiga o derechos que adquiera el rematante.

(Continuad)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Provincial

En los autos seguidos per el Banco de Cartagena con D. Cipriano Reyes Ortiz, sobre pago de 85.267'22 pesetas e intereses, ha recaído la siguiente

#### Providencia:

El anterior oficio y la carta orden diligenciada que se acompaña, únanse al rollo. Denegado a D. Cipriano Reyes Ortiz, apelante, el beneficio de pobreza que pretendió y que utiliza en estos autos por sentencia firme en armonía con lo solicitado por la representación de la parte apelada, requiérase para que, dentro del término de diez días, reintegre el papel del sello de oficio empleado en las actuaciones y comparezca de nuevo en forma comparendo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se declarará desierta la apelación, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo administrador se recordará la que se le tiene interesada.—Madrid, 25 de mayo de 1923.—Rubricado.—Ante mí, Augusto Caro.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a don Cipriano Reyes Ortiz, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo mandado, remito para su inserción al BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 29 de mayo de 1923.

El Oficial de Sala,

Por mi compañero Sr. Covián,  
Francisco Sánchez

(Núm. 1.539) (C.—136)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENA VISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de mi cargo a que correspondió conocer por repartimiento, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de la razón social «Viuda de Saturnino Llaguno» contra D. Alfredo Noriega González, sobre reclamación de mil trescientas pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez interino, Sr. Casuso.—Madrid, trece de agosto de mil novecientos veintitrés.—Se tiene por hecho el reintegro acordado, y dando curso a la demanda formulada a nombre de la razón social «Viuda de Saturnino Llaguno», se confiere traslado de ella al demandado D. Alfredo Noriega González con emplazamiento, para que

comparezca y la conteste dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se le hará notificándole esta providencia y entregándole las copias simples presentadas de la demanda y documentos. Lo manda y firma S. S. de que doy fé. Luis Casuso.—Ante mí: P. S. Indalecio de Miguel.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Alfredo Noriega González, cuyo actual domicilio se ignora, notificándole la providencia inserta, expido el presente para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José Dalmau

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—917)

#### CENTRO

Marcado Garrochón (Lucas), natural de Palencia, de estado casado, profesión dependiente, de veinticuatro años, hijo de Eufasio y de María, domiciliado últimamente en la calle de Fernán González, 19, procesado por hurto, bajo el número 819 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de octubre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

José María de la Torre

(B.—2.748)

Alvarez Rabanal (José), natural de Llamas (León), de estado soltero, profesión industrial, de cuarenta y un años de edad, hijo de Ceterino y de Plácida, domiciliado últimamente en la calle de las Fuentes, núm. 6, entre-suelo, procesado por fabricación de moneda falsa, en causa núm. 1.132 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—2.745)

#### CHAMBERI

San José Martínez (José), de veintiséis años, hijo de Angel y María, natural de Vallecas, Alcalá de Henares, soltero, cerrajero, domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 9, principal derecha, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, procesado por hurto, comparecerá, dentro

del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser constituido en prisión, que se ha sido decretada por la Superioridad, apercibido de rebeldía.

Madrid, a 2 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez,

R. Porrero

(B.—2.747)

#### HOSPICIO

Arias García (Vicente), natural de Madrid, hijo de Vicente y de Antonia, de treinta y dos años casado, Ingeniero, domiciliado últimamente en la calle de Martín de los Heros, 8, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana oscuro y usa lentes, procesado en causa núm. 492 de 1920, por robo, falsificación y estafas; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Bonifacio Juárez

V.º B.º

El Juez,

Arcadio Conde

(B.—2.753)

Fernández Poza (Alfredo), natural de Gibaja, Santander, hijo de José y de Remedios, de treinta y siete años de edad, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en la calle de Churruos, 17, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana gris; procesado en causa por tentativa de estafas, núm. 221 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Bonifacio Juárez

V.º B.º

El Juez instructor,

José Cortés

(B.—2.754)

#### INCLUSA

Vilches Díez (Javier), natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Mira el Río, núm. 5, procesa-

do por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 4 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Angel Angulo  
(B.—2.757)

Gatón (Roberto), domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa de Madrid, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 4 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Angel Angulo  
(B.—2.758)

Contini (Pablo), domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 4 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Angel Angulo  
(B.—2.759)

#### PALACIO

García Moreno (Antonio), natural de Avila, hijo de Felipe y Antonia, de estado soltero, profesión dependiente, de diez y nueve años, estatura regular, ojos negros, pelo oscuro, nariz regular, color sano, viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle del Conde Duque, 32, tienda, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del licenciado Sr. Pérez Herro, para constituirse en prisión decretada hoy.

Madrid, 27 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
Clemente Novoa  
Antonio Falcón  
(B.—2.737)

Guillén Martínez (Clemente), natural de Alpedrete, hijo de Lucas y Vicenta, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Alpedrete, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 5 de octubre de 1923.

El Secretario,  
P. D.  
Clemente Novoa  
Antonio Falcón  
(B.—2.755)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Anónima de Transportes Rápidos contra D. Enrique Mahou, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una mesa de escritorio, madera de nogal, de dos cuerpos el inferior con tres cajones en cada uno de sus costados, y el superior con un cajón en cada uno de sus lados y otro en el centro.

Un clasificador americano de madera de castaño, al parecer.

Otra mesa de escritorio madera de pino chapada con tres cajones.

Un sofá y dos sillones forrados de paño, al parecer, color encarnado.

Una máquina de escribir Smith Premier, modelo número diez, con su correspondiente mesa.

Dos sillones haciendo juego con el sofá y sillones antes reseñados.

Una vaca llamada Milagros, de cinco años, de pelo negro y motas negras.

Otra que atiende por Marquessa, también de cinco años, de pelo blanco y manchas negras.

Dichos bienes han sido embargados al demandado Sr. Mahou, y tasados pericialmente en la cantidad de mil trescientas veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día veintiséis del corriente, a las once de su mañana, en este Juzgado, debiendo los licitadores, para tomar parte en el mismo, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, haciéndose constar que de los bienes anteriormente reseñados, se ha nombrado depositario al propio demandado Sr. Mahou, los cuales se encuentran en su poder en su domicilio calle de Fernández de la Hoz, número diez y siete, establecimiento denominado «Vaquerizo Montañeses».

Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

A. Antrás

(A.—918)

#### Juzgados Militares

#### CARABANCHEL

López Fernández (Patricio), hijo de Rogelio y de Pilar, natural de Madrid, estado soltero, profesión cerrajero, de veintidós años de edad, artillero segundo del Grupo de Instrucción, sometido a expediente por segunda deserción, comparecerá, en el término de diez días, ante el señor Juez instructor D. Luis Bascones y Gracián, Teniente del Grupo de Instrucción de

Artillería de Guarnición en el Campamento de Carabanchel.

Campamento, 3 de octubre de 1923.

El Teniente Juez instructor,  
Luis Bascones  
(Núm. 2.545) (B.—2.740)

#### Negociado de Pesas y Medidas

Excmo. Sr.:

Se saca a concurso primero de los que determina el artículo 33 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas la plaza de Fiel Contraste de la provincia de Zamora que se halla vacante.

Los interesados que deseen tomar parte lo comunicarán de oficio a esta Dirección en un plazo improrrogable de quince días que empezará a contarse desde la fecha de esta circular.

Se cubrirá la plaza en conformidad con lo que preceptúa el citado Reglamento.

Queda sin efecto la circular del mes de diciembre de 1918 relativa a concursos para cubrir las plazas de Fieles Contrastistas.

Lo que comunico a V. E. para que por medio de su autoridad llegue a conocimiento de los interesados con residencia en esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de agosto de 1923.

El Director general,  
P. A.

Eduardo Escribano

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 2.030)

#### Aerodromo de Cuatro Vientos

##### ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta local con arreglo al artículo 54 del Reglamento de Contratación vigente para proceder a la enajenación de los efectos inútiles del Servicio de Aviación Militar cuyos lotes quedaron desierto en la primera subasta celebrada el día 30 de julio próximo pasado, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 6 de noviembre próximo venidero, a las diez y media, en el Aerodromo de Cuatro Vientos, sito en el término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta inclusivo, de nueve a doce, en las oficinas del Parque del citado Aerodromo.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta, se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el citado Parque.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán: el de pesetas 1.000 para el número 1, de los nuevos lotes de los efectos que salen a subasta, de 6.000 pesetas para el número 2, de 5.000 pesetas para el número 3, de 3.950 pesetas para el nú-

mero 4 y de 820 pesetas para el número 5, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto el 5 por 100 de dichas cantidades, o sean: el de 50 pesetas para el primer lote, 300 pesetas para el segundo, 250 pesetas para el tercero, 197'50 pesetas para el cuarto y 41'50 pesetas para el quinto, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo mes anterior o su valor nominal en los Títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), artículo 43 de la ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y Real orden de 21 de febrero de 1912 (C. L. número 41).

El depósito de garantía podrá constituirse según autoriza la Real orden de 21 de febrero de 1911 (D. O. número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúan para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los resguardos de los depósitos de la garantía aludida, expedidos por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales.

Madrid, 6 de octubre de 1923.

El Presidente del Tribunal.  
Carlos Bernal.

##### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm..., con cédula personal corriente núm..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha..., de... de..., para la venta de material inútil a cargo del servicio de Aviación Militar, y del pliego de condiciones a que en la misma se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento adquirir el material de los lotes..., en los precios siguientes... pesetas... céntimos por el... lote... pesetas... céntimos por el...  
..., de... de... 1923.

(Núm. 2.560) E.—595

#### Compañía Madrileña de Urbanización

Habiendo solicitado de esta Compañía D. Manuel Lasén Lavín que se le expida un duplicado por cada uno de los resguardos números 3.123, expedido en 9 de agosto de 1913, representativo de tres libretas de la Caja de Ahorros, y el 2.181, expedido en 5 de mayo de 1911, representativo de ocho Obligaciones, por habersele extravasado los que tenía en su poder con los números referidos, se anuncia por espacio de quince días a los efectos procedentes.

(A.—878 bis)